

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-009-2015-00054-00

Visto el informe secretarial que precede, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 3 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el **artículo 373 del C.G. del P.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2014-00331-00

Requíerese al perito a fin de que culmine en debida forma su labor, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G. del P. término para dar cumplimiento diez días.

Secretaría controle términos y comuniqué por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2015-00132-00

Atendiendo a lo peticionado por la apoderada de los señores LUIS ENRIQUE y ALBERTO CASTRO SUPELANO, se dispone:

1. Requiérase al señor administrador, WINSTON LARA PINEDA, so pena de relevo e imposición de las sanciones legales a que haya lugar, para que:

1.1. En el término de siete (7) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a rendir cuentas COMPROBADAS de su gestión, respecto de los meses faltantes y hasta la fecha.

1.2. En el mismo término, informe las acciones adelantadas en aras de obtener el cumplimiento de los contratos de arrendamiento suscritos respecto de los bienes materia de división, especialmente frente a los contratos de arrendamiento suscritos por HENRY y VÍCTOR HUGO CASTRO SUPELANO.

1.3. Informe sobre su estado actual como auxiliar de la justicia, recordando que, las obligaciones y **responsabilidades** que del nombramiento y posesión dimanen, y que actualmente le son reclamables, no terminan por el sólo hecho de presuntamente no estar actualmente activo como asevera la abogada de algunos demandantes, pues aquellas solamente finalizan cuando, sea relevado del cargo, habiendo entregando cuentas finales y comprobadas de su gestión, y además de hacer la entrega del caso al auxiliar entrante.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a los ocupantes de los inmuebles acá involucrados, HENRY y VÍCTOR HUGO CASTRO SUPELANO a efecto que, procedan manera inmediata a informar sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento suscritos, con ello, proceder de manera inmediata a poner a disposición los dineros del caso, so pena de disponer lo pertinente a las compensaciones a que haya lugar en caso. Ofíciase

3. Toda vez que, bajo los parámetros de la decisión emitida por el Superior Jerárquico se establece que la petición elevada entonces **por todos los demandantes mediante su abogada**, debe adelantarse como trámite accesorio las “*diferencias entre el administrador y los comuneros*” por la “*...omisión de las actuaciones que debe realizar... en cumplimiento del deber*”

que la Ley le impone...” y como todo trámite incidental, se requiere a la citada parte como autora del citado trámite, para que, proceda de conformidad con las gestiones encaminadas a notificar en debida forma al auxiliar de la justicia, de la providencia emitida por el Superior jerárquico, el auto en obediencia y cumplimiento de lo ordenado, para que este ejerza sus derechos a la defensa y contradicción, así mismo solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Finalmente, por secretaría, ríndase un informe de los depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2011-00605-00

La parte actora debe dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 407 del C.P.C., en tanto no efectuó sino una publicación de personas indeterminadas (auto 22 de octubre de 2015 – folio 178). Una vez cumpla con la carga y venza el término se continuará con el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2012-00204-00

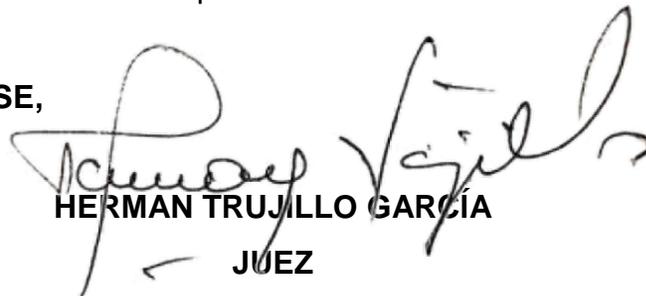
En relación con la solicitud del link del expediente, se le informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que si debe inspeccionarlo deberá acudir a las instalaciones de Secretaría en el horario de oficina.

Por Secretaría adiciónese la liquidación de costas en la suma de \$2'000.000.00 a que fue condenada la parte demandada en la principal.

A costa del interesado expídanse las copias solicitadas.

Téngase en cuenta y para los fines del caso, que el inmueble ya fue recibido por la demandante en el proceso reivindicatorio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-1997-04869-00

En conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, quien precisa no encontrar coincidencia con la información remitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-2009-00175-00

En caso de existir dineros a favor de la presente actuación, a prorrata de sus derechos hágase entrega de los mismos a las partes. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRIJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

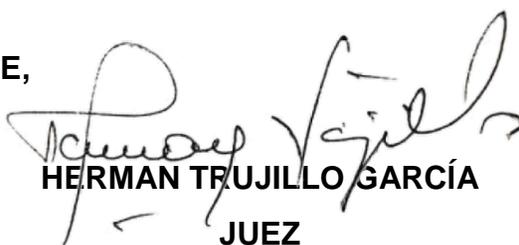
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-2013-00200-00

Ofíciase al Juzgado 1º Civil del Circuito de Fusagasugá, a fin de que aclaren si lo que pretenden es el embargo de los remanentes de la señora CAROLINA GALLO, al igual que su solicitud sobre rentas dado que el proceso que aquí se adelanta no se trata de derechos litigiosos por ser un proceso divisorio y las rentas que produce el bien corresponden a los comuneros.

Al abogado que pretende intervenir, si bien le asiste interés en la actuación que aquí se adelanta, se trata de un tercero que puede intervenir, previo acreditamiento de la condición que esboza y en los términos que permite el artículo 466 C.G. del P., por lo que, una vez proceda en el sentido indicado se atenderá en lo que señalan las disposiciones memoradas sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2012-00544-00

Se acepta la renuncia del abogado LEOVIGILDO LATORRE PLÓREZ quien venía ejerciendo como apoderado judicial de MARÍA ROA ROA y MARCO TULLIO ROA. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

El paz y salvo allegado pro el mismo se agrega al expediente y se tiene en cuenta para lo pertinente.

No se tiene en cuenta por ahora el documento a folio 287 toda vez que, la providencia recurrida y que se resuelve en auto de esta misma data, aún no ha adquirido firmeza, con lo cual el término de ley no ha iniciado y el documento resulta prematuro.

La abogada de la parte demandante recuerde que el expediente se encuentra físico en la secretaría del Despacho, con lo cual, previa radicación del arancel judicial y expensas necesarias, podrá obtener las copias reclamadas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JJEZ (4)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-022-2012-00544-00

No se escucha a la memorialista a folio 265, pues atendiendo a la naturaleza y cuantía del asunto, la misma debe actuar por intermedio de su apoderado judicial, el cual puede ser constituido por la misma en cualquier momento.

No obstante, y como quiera que así lo solicita la abogada de la demandante, y conforme quedó consignado en el acta elevada el día del secuestro, el bien fue entregado a la auxiliar de la justicia (secuestre) y además advertida la arrendataria para el pago de los cánones de arrendamiento, se dispone:

1. Requierase a la señora MARÍA DEL PILAR CORTÉS en calidad de representante legal de la sociedad SITE SOLUTION S&S. S.A.S., so pena de relevo e imposición de las sanciones legales a que haya lugar, para que:

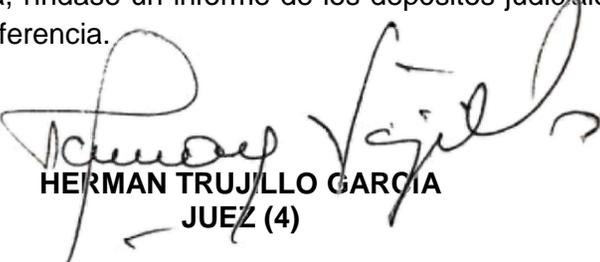
1.1. En el término de diez (10) días siguientes a que se reciba la comunicación **telegráfica** del caso, proceda a rendir cuentas COMPROBADAS de su gestión, desde el 18 de enero de 2022 a la fecha.

1.2. En el mismo término, informe sobre el estado de conservación y custodia del bien inmueble, así como las obligaciones con el fisco y demás pormenores o novedades que involucren el citado bien.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la ocupante del inmueble acá involucrado, LUZ ALBA HIGUITA BORDA a efecto que, procedan manera inmediata a informar sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, y las órdenes impartidas por la Alcaldesa Local de Bosa en diligencia de secuestro realizada el 18 de enero de 2022, acreditando la forma en que los dineros han sido entregados a la secuestre, ora puestos a disposición de este proceso.

3. Por secretaría, ríndase un informe de los depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 092, fijado

Hoy 15 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2012-00544-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA en providencia del 1 de junio de 2023.

Atendiendo a lo allí dispuesto “...no se pronunció sobre la totalidad de los puntos objeto de controversia... la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en que no fueron tenidas como mejoras las documentales relativas a los impuestos prediales de los años 2003-2014 por \$1.697.000 y el valor pagado por la instalación del gas domiciliario por \$900.000, además de alegar el desconocimiento de los derechos patrimoniales del interdicto judicial Marco Tulio Roa Roa representados en las mejoras hechas al bien...” con ello ordenando “...Devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que se pronuncie sobre lo expresado en la presente providencia...”

En cumplimiento de ello, se procede con la adición ordenada en los siguientes términos:

1. Respecto de los **impuestos prediales** correspondientes a los años 2003-2014, cumple decir que, ellos no hacen relación a **mejora alguna** que puede aumentar el valor del bien, mucho menos que implique su reconocimiento en favor de unos de los copropietarios en los términos reclamados, pues ellos también están obligados a la asunción de los impuestos que implica de suyo el derecho de **copropiedad**, siendo cuestión distinta a las mejoras reclamadas que quienes asumieron esas erogaciones, puedan repetir en su cuota parte frente a los demás copropietarios.

2. Sobre el valor pagado por la **instalación del gas domiciliario** y tal como lo dijo en su oportunidad la titular de entonces, en providencia del 7 de diciembre de 2017, tal erogación fue tenida en cuenta respecto de los valores reconocidos como mejoras efectuadas por MARÍA ROA ROA, quedando así consignado en su literalidad:

“...Ahora bien, revisado el acervo probatorio, las copias de los contratos y facturas allegados (fls. 2 a 66 y 88 a 90. C. 4) y el dictamen pericial efectuado (fls. 120 a 139 y 148 a 158, íb.), se advierte que las mejoras realizadas por la señora María Roa Roa recaen en la colocación de unos mesones de cocina y terraza, 2 lavamanos, **la instalación de gas natural**, cambio de tuberías en PVC para la conducción de agua potable y aguas negras en el primer piso, cambio de piso por cerámica en el apartamento del segundo piso, arreglo del baño del

segundo piso, cambio de vidrios por rotura en las ventanas del primer y segundo, junto con la colocación de rejas y la pintura al interior del inmueble (fls. 149 a 152, íb) anexando para el efecto una tabla correspondiente al valor y cantidad de cada uno de los artículos utilizados para la construcción y adecuación de las citadas mejoras (fls. 153 a 158 íb), correspondiendo a la suma total de \$ 6'367.345 (fl. 152 íb).

En vista de lo anterior, como quiera que se encuentran debidamente identificadas y evaluadas las mejoras impuestas en el inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 59 C - 32 Sur de esta ciudad, habrá lugar a su reconocimiento en la suma de \$ 6'367.345, pero únicamente a favor de la señora María Roa Roa, **toda vez que no se pudo establecer que las mismas hubiesen sido realizadas a nombre del señor Marco Tulio Roa Roa, persona esta que se encuentra en interdicción** (fls. 30 a 36 c.1)...” (Énfasis añadido)

Entonces, no se entiende el reparo para su reconocimiento, cuando tal emolumento ya se encuentra inmerso en la suma reconocida como mejoras en favor de María Roa Roa.

3. En lo referente al arrogado “...desconocimiento de los derechos patrimoniales del interdicto judicial Marco Tulio Roa Roa representados en las mejoras hechas al bien...” y como se resaltó del aparte transcrito, en su oportunidad se estableció la falta de prueba para determinar que aquél las hubiese efectuado o que, en su nombre, las efectuara tercera persona, con el agravante que, se trata de un sujeto amparado **entonces**, con las medidas de interdicción, que dígase desde ya, a la fecha han sido derogadas y modificadas en virtud de la Ley 1996 de 2019.

Y es que ni aun las pruebas testimoniales traídas en virtud de la reconstrucción parcial del expediente permiten extraer tal certeza.

Atendiendo a que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el superior, devuélvase las diligencias para que se proceda de conformidad con la alzada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2012-00544-00**

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición y resolver sobre la procedencia del recurso de queja como subsidiario, propuestos por el apoderado de la parte demandada (María Roa Roa y Marco Tulio Roa) contra del auto de fecha 27 de febrero de 2023 mediante la cual el Despacho mantuvo la decisión recurrida del 23 de noviembre de 2022 y denegó la concesión del de apelación.

1. ANTECEDENTES:

En auto del 23 de noviembre de 2022 (fl. 254 cuaderno de incidente) se dispuso *“Del avalúo del inmueble allegado por la actora, se le da traslado a la parte demanda, pro el término de tres días”*.

La anterior decisión fue recurrida por el abogado de algunos demandados, so pretexto que, a su entender, el dictamen pretendía desconocer las mejoras, debiéndose surtir su trámite con apego al C.P.C. y no el C.G.P., al ser incidente de mejoras presentado antes de su vigencia.

Descorrido el traslado de rigor por la apoderada de la parte demandante, el 27 de febrero de la cursante anualidad se mantuvo la decisión recurrida en virtud que, el valor de las mejoras no incide en el avalúo del inmueble materia de división, pues sobre aquellas se dispuso en auto de la misma data, amen que del valor de remate se pagaran las sumas reconocidas por tal concepto y el producto se distribuirá entre los comuneros, siendo ésta objeto de la inconformidad que ocupa la atención del Despacho.

2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

En oportunidad el abogado Latorre Flórez presentó recurso de reposición y en subsidio el de queja solicitando la revocatoria del auto datado 27 de febrero de 2023 y en su reemplazo, se designe perito para que avalúe el bien, para ello sustentó que:

2.1. La inconformidad de relevancia se relacionaba con la normativa aplicar y que decantó en un *“trámite procesal inadecuado”*, pues en amparo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual, *“...las objeciones al dictamen se decidirán por auto apelable...”*

3. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Estimó que la providencia recurrida debe ser mantenida como quiera que, el auto que corre traslado al avalúo no es susceptible de apelación, por lo que, si la inconformidad radica en el trámite procesal a fin de que se aportara el dictamen, debió atacar el auto del 8 de abril de 2022 cuando se ordenó su presentación, el cual adquirió firmeza sin reparo alguno, amén que respecto de las mejoras se tramitó el incidente del caso, con lo cual las herramientas ejercidas por el abogado resultan dilatorias.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. De los antecedentes acá presentados, es evidente que la providencia objeto de inconformidad debe ser mantenida íntegramente, tal como se entrará a estudiar a continuación.

4.2.1. En aquella decisión, no se discutió la forma en que debía ser presentado el dictamen pericial (avalúo del bien materia de división) ni el trámite procesal a seguir frente a la experticia aportada, por el contrario, se dispuso correr un traslado de rigor al adjuntado a la actuación, por un término legal que no se vio modificado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Olvida el recurrente que, de una parte, el incidente se presentó de manera posterior a la emisión del auto que decretó la división, al no existir oposición, y de otra que, el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estatúa “...*Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real...*”, con lo cual, su inconformidad, y que denomina un “*trámite procesal inadecuado*” carece de cualquier asidero jurídico y legal.

Máxime cuando éste argumento se torna por lo menos sorpresivo, si se tiene en cuenta que, en el primer recurso de reposición se cuestionó únicamente la temática relacionada a las mejoras que se han atendido mediante trámite incidental independiente, sin que ningún reproche mereciera la orden emitida en providencia anterior o el trámite impartido, como tan erradamente pretende enmarcarse ahora, no sólo para obtener la revocatoria de una providencia que resuelve un recurso, **sin existir nuevos puntos** y que de plano tornaba improcedente el nuevo recurso, sino que, también de manera muy anti técnica, pretende hacer pasar como una decisión susceptible de apelación, sin serlo.

Y es que de la lectura de sus inconformidades pareciera ser que el mismo pretende obtener por vías inadecuadas el reconocimiento de las mejoras respecto de las cuales ya se han emitido las decisiones del caso y a la fecha se encuentra surtiéndose el recurso de apelación, por lo que no existe razón válida para revocar la decisión materia de oposición.

4.2.2. Contrario a lo pretendido, como bien se advierte por la apoderada de la parte demandante, si el mismo pretendía cuestionar la orden impartida respecto de la aportación del dictamen, debió haber presentado los recursos del caso contra el auto del 8 d abril de 2022, lo que no sucedió, con ello, aquellas adquirieron firmeza.

4.3. Bajo los anteriores derroteros es claro que el nuevo recurso de reposición no tiene vocación de prosperidad, en tanto que el auto que corre traslado del dictamen allegado no es susceptible de apelación.

En consecuencia, con ocasión del recurso de queja impetrado como subsidiario, se ordena a secretaría que remita el expediente digital al Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su cargo.

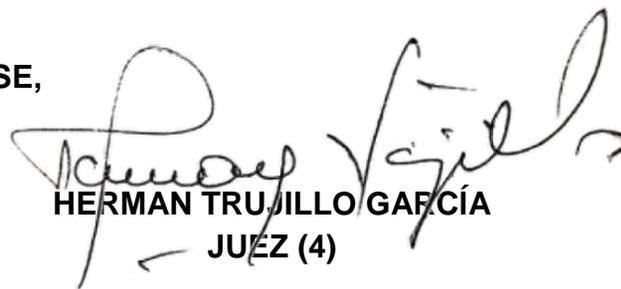
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito,

RESUELVE

1. NO REPONER el auto calendado 27 de febrero de 2022.

2. Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria conforme los argumentos indicados en el aparte considerativo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2013-00280-00**

Teniendo en cuenta que la curadora designada aceptó el cargo, la misma deberá acercarse a la Secretaría del despacho a fin de que se notifique y proceda a ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



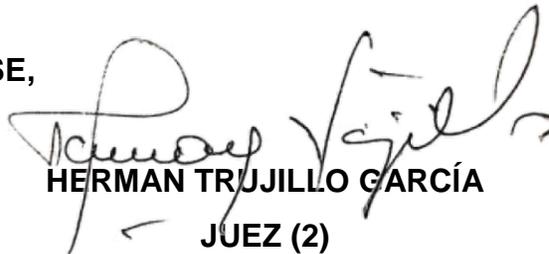
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2013-00486-00

Por ser procedente, se decreta las medidas cautelares deprecadas por el actor, relacionadas en los numerales 1º y 2º de su escrito de medidas. Ofíciase. Límite de las medidas \$230´000.000.oo

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2013-00486-00

En caso de existir dineros a disposición del despacho, para la presente ejecución, teniendo en cuenta que existe liquidación en firme de costas, entréguesele al ejecutante hasta dicho valor.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-2014-00580-00

Se ordena la **inclusión** de la valla en el registro nacional de pertenencia y así mismo, se ordena el emplazamiento del demandado y personas indeterminadas por **Secretaría**.

Se le ordena a la parte actora, allegue certificado especial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad y correspondiente al inmueble materia de la acción.

En conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, que tiene en cuenta el registro de la medida y la UARIV. Se tiene en cuenta que la actora incorporó la valla en el inmueble, la que deberá permanecer en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-**2011-00504-00**

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 2 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, perteneciente a los comuneros, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informal del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho

judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014¹).

Tenga en cuenta el solicitante, que puede concurrir al Despacho, sin perjuicio de que se celebre de forma virtual.

Por Secretaría, líbrese oficio al IDU, para que indique el valor de la ejecución que allí adelantan. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ “...Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.
"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia....”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00924-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 399 del C.G. del P., para proceder a la entrega, en este caso definitiva, debe acreditar el pago del avalúo junto con la indemnización. Acredítese el pago dentro del término de cinco (5) días.

Vencido el termino dispuesto, ingresen las diligencias al Despacho para proveer de conformidad con el artículo 399 núm. 8º del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2014-00222-00

Requírase a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito, para que dé cumplimiento a las cargas impuestas en auto del 29 de marzo de 2022, esto es, efectúe las publicaciones ordenadas y tramite los oficios librados en la actuación. Así mismo, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal, las manifestaciones realizadas por la apoderada de Lucila Garcia Vda. De Gaitán.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00087-00

Por Secretaría remítase el oficio dispuesto en audiencia del 2 de marzo del año pasado. Incorpórese a la actuación la documental allegada por la actora y téngase en cuenta en la oportunidad procesal.

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 373 del C.G. del P.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

La inasistencia a la misma, acarreará las sanciones traídas por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

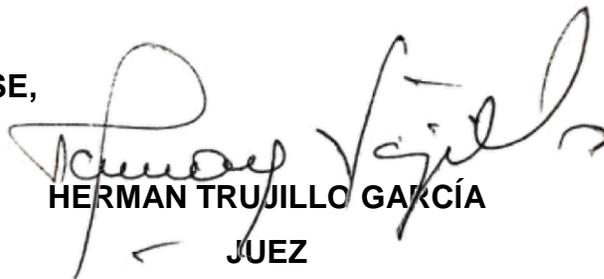
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-034-2003-00795-00

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora. Reconócese personería al abogado JOSE ALEJANDRO RAMIREZ CANO como apoderado de la actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se acepta la excusa presentada por el auxiliar designado, en su lugar se designa a Oscar Hernando Suarez Arévalo, si acepta désele posesión el próximo 18 del mes de julio del año presente a la hora de las 8:30 a.m., dispone, junto con el otro auxiliar, para que rinda la pericia encomendada de quince días..

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

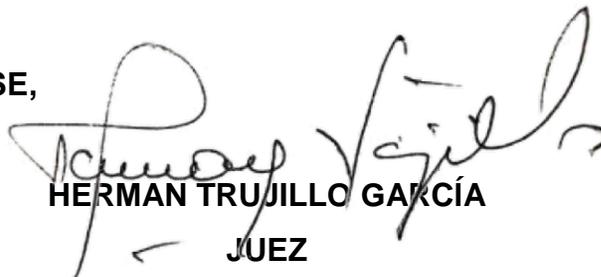
RADICADO: 11001-31-03-038-2013-00808-00

Téngase en cuenta que el Curador de los demandados dio contestación de la demanda y formuló medios exceptivos de los que **se corre traslado a la parte actora por el término de diez días.**

Se reconoce como apoderado de la parte actora Global Nutrición Vitaminas S.A.S. al abogado Javier Augusto Delgadillo Niño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con la certificación deprecada, **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u> , fijado
Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-038-2015-00097-00

Por Secretaría, ríndase informe de títulos y remita la actuación a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-043-2012-00424-00

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada se **corre traslado** a la parte contraria por el término legal de tres días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00173.

Obre en los autos, el acuerdo de pago celebrado entre la ejecutada HIDRAULICA Y GASES LIMITADA, con la DIAN. No obstante, la información traída, dado que en comunicación anterior dicha entidad requiere poner a disposición los dineros cautelados, reitérese la comunicación a la entidad memorada a fin de que indiquen si a pesar del mismo, requieren los dineros aquí cautelados. **Oficiese.**

Téngase en cuenta que la parte actora DAVIVIENDA allegó los originales de los títulos valores y anexos de la ejecución.

Se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria del crédito reconocido a favor del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.

En relación con la solicitud de aclaración, debe precisarse que a pesar de (i) que en la parte considerativa de la providencia en cuestión, se dijo que la terminación únicamente procedía respecto del demandante DAVIVIENDA S.A., lo cierto es que en la parte resolutive no quedó claramente expuesto, que en virtud de lo decidido en providencia del 17 de febrero del año en curso, en la que se reconoció al FNG como subrogatario del crédito ejecutado en la suma de \$141'640.512.00, que incluso, allí se dijo que la petición de terminación del proceso en su totalidad debía ser suscrita por los ejecutantes en su totalidad; (ii) que el apoderado de la actora, en escrito del 21 de febrero pasado, indica que la terminación únicamente procede en relación con el crédito de la subrogataria reconocida, razón además para considerar que procede la aclaración, apartándonos de la decisión emitida el pasado 24 de abril pasado pues se trata de un auto ilegal, dado que la terminación parcial fue dispuesta en la providencia del 8 de marzo anterior, en todo caso, dada la documental allegada, es del caso proceder a aclarar la decisión del 8 de marzo, en el siguiente sentido:

PRIMERO. DECRETAR la terminación parcial del proceso ejecutivo de DAVIVIENDA S.A. y cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (antes subrogataria FNG) contra HIDRAULICAS Y GASES S.A.S., respecto de la demandante DAVIVIENDA S.A. exclusivamente.

En lo demás, se mantiene incólume aquella decisión. No hay lugar a expedir oficios respecto de levantamiento de medidas cautelares, atendiendo que el proceso continúa con respecto al nuevo cesionario reconocido.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>092</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>